

---

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

---

---

**Sumario de este número.**—Carta del Excmo. y Rvmo. Sr. Nuncio participando la Bendición de Su Santidad á todos los españoles.—Real Orden del ministerio de Gracia y Justicia sobre inmigración de Eclesiásticos y Comunidades religiosas en la República del Ecuador.—*Motu proprio* creando una Comisión para la preservación de la Fé.—Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares sobre entierros de Religiosas.—Otro de la S. C. del Santo Oficio sobre dispensa del parentesco de cognación espiritual.—Respuesta de la S. C. de Propaganda Fide sobre la venta de bienes en las comunidades religiosas de votos simples.—Aviso de la Secretaría de estudios del Seminario referente al próximo curso de 1903-1904.—Modificación parroquial.—Disposiciones legales sobre las procesiones.—La Coronación de Su Santidad Pío X.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalem.—Necrología.

---

---

### NUNCIATURA APOSTÓLICA

Madrid 20 de Agosto de 1903.

*Excmo. é Ilmo. Señor:*

Informado el Padre Santo Pío X de las filiales y espléndidas muestras de regocijo con que la católica España ha tomado parte en el de todo el orbe con motivo de su exaltación al Trono Pontificio, Su Santidad, vivamente conmovido por ellas, se ha complacido al considerar ante ese elocuente testimonio cómo esta nobilísima nación siguiendo el ejemplo de la augusta Real Familia, conserva fielmente sus gloriosas tradiciones. Todos los que así han respondido á ellas en este solemne y fausto momento, pue-



den estar seguros de que la expresión de su filial alegría ha sido sobremanera grata al corazón paternal del Padre Santo; á todos y á cada uno de ellos les envía la expresión de su viva gratitud, y les otorga efusivamente la Bendición Apostólica.

Dios guarde á V. E.—A. ARZOBISPO DE HERACLEA.  
*Nuncio Apostólico.*

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Osma.

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXCMO. SEÑOR:

Con fecha 31 de Julio próximo pasado, el Ministerio de Estado dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Panamá, en despacho núm. 18, de 18 de Junio último, dá cuenta á este Ministerio de una comunicación oficial que le ha dirigido el Cónsul de la República del Ecuador en dicha ciudad, y que á la letra dice así:—El 16 del actual recibí del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador un cablegrama que dice:—Cumplimiento disposición constitucional resolvióse prohibir entrada frailes extranjeros. Avíselos.—La disposición constitucional de referencia es del tenor siguiente:—Artículo 37. Los extranjeros serán admitidos en el Ecuador y gozarán de las garantías Constitucionales en tanto que respeten la Constitución y las leyes de la República. Exceptuánse la inmigración de las Comunidades religiosas, y ningún eclesiástico que no fuese ecuatoriano de nacimiento podrá ejercer prelación ni servir beneficio en la Iglesia ecuatoriana ni administrar los bienes de los Institutos monásticos existentes en la República:—Lo que me es honroso participar á V. E., rogándole se digne hacer llegar dicha prohibición á conocimiento de los eclesiásticos españoles que con ánimo de seguir al Ecuador vengan á este Puerto.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su



conocimiento, rogándole lo haga saber al Superior de la Orden de San Agustín, suplicándole diga si sabe de alguna otra orden religiosa española á quien interese este acuerdo.»

De Real orden lo traslado á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, publicando V. E. esta disposición en el *Boletín* de la Diócesis ó por el medio que estime más oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—S. GUZMAN.

Sr. Obispo de Osma.

---

## COMISIÓN ROMANA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FE.

---

### **Motu proprio quo instituitur consilium.**

Litteras ante annos duos dedimus ad virum Eminentissimum vice Nostra Romae fungentem, quibus effrenatam licentiam adsertoribus haeresum ipsa Urbe permitti dolebamus. Hanc enim civitatem catholici nominis principem Divina Providentia constituit, unamque delegit ex omnibus unde in universum terrarum orbem, quemadmodum tot saecula factum potestate libera est, evangelicae doctrinae lumen diffunderetur. Quod quidem nobilissimum planeque divinum Romanae Sedis officium aperte declarat quam sit iniquum et quanto cum discrimini coniunctum ut templa heic et scholae ab haeresum propagatoribus aperiantur, pravis infensisque opinionibus Nostro in grege disseminandis. Ut hisce igitur nobis incommodis, quantum quidem erat in nobis, occurremus, recens opus *Praeservationis Fidei*, quod Nostri consiliis ac studiis fuerat excitatum, libentissime probavimus. Verum accrescunt misere in dies pericula et damna, ob eamque rem apostolicae sollicitudinis caritate impulsus, laudatum opus firmiori instruere praesidio statuimus ac deliberavimus, peculiare



consilium S. R. E. Cardinalium eidem moderando praeficientes. Hinc sane Curiones Urbani, quorum navitati vel maxime hac in re confidimus, maiora habebunt adiumenta ad sacerdotii partes cumulate omnique cum fructu explendas; hinc etiam animos ad maiora praestanda egregii viri sument qui nomen ad hoc usque tempus amplificando operi, magna cum laude, dederunt.

Quamobrem praesenti Motu-proprio Consilium seu *Commissionem* instituimus Operi *Preservationis Fidei* moderando ac promovendo. Haec autem *Commissio* e nonnullis, quos Pontifex designaverit, S. R. E. Cardinalibus constabit; eligimus vero primos:—Seraphinum Cretoni.—Franciscum de Paula Cassetta.—Petrum Respighi.—Sebastianum Martinelli.—Iosephum Calasantium Vives.—Quibus autem muneribus atque officiis supradictum Consilium incumbere debeat, quibusque regendum sit legibus proprio documento praescribimus.

Haec interim decreta rata et firma consistere auctoritate Nostra volumus et iubemus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die vigesima quinta Novembris 1902, Pontificatus Nostri anno vigesimo quinto.

LEO PP. XIII.

---

## S. C. DE OBISPOS Y REGULARES.

---

### **Consulta elevada por el Sr. Obispo de Zamora.**

EMMO. SEÑOR:—Es costumbre inmemorial en todos los conventos de clausura de esta Diócesis, al dar sepultura á un cadaver de una religiosa, invitar á varios sacerdotes, cuyo número es de ocho ó diez y á veces de doce, á más de los seglares destinados al sepelio del cadaver; los cuales sacerdotes entran



en clausura con el objeto de practicar el Oficio de sepultura y dar más solemnidad al acto con su presencia. Las constituciones de algunas comunidades nada prescriben acerca del particular; las de otras, determinan la asistencia de muchos sacerdotes regulares de la Orden respectiva, á saber: seis, ocho diez ó doce, ó á falta de éstos, cuatro sacerdotes seculares, á quienes terminado el sepelio del cadáver se les obsequia dentro de la clausura con un refresco.

Hasta la fecha he tolerado esta costumbre, si bien con el propósito de recurrir á esa Sagrada Congregación para recibir instrucciones; tolerancia fundada muy principalmente en el consentimiento expreso de algunos de mis predecesores, según confesión de las mismas comunidades, sin que sea de temer que, dado el espíritu de sumisión y de obediencia de las mencionadas comunidades, la reforma de dichas costumbres sea aceptada con alguna resistencia.

Pareciendo que la supradicha costumbre no es conforme al espíritu de la disciplina regular, y con el fin de disipar toda duda, ó proceder en todo con más seguridad y rectitud bajo el amparo de la autoridad de esta Congregación, someto al sabio parecer y prudencia de los Eminentísimos Padres las siguientes dudas:

1.<sup>a</sup> ¿Dicha costumbre y práctica, como ahora se viene observando, puede seguirse?

2.<sup>a</sup> ¿Puede considerarse conforme al espíritu de la regla, y por consiguiente, seguirse su práctica y observancia, por lo menos lo prescrito en las constituciones acerca de la asistencia de los cuatro sacerdotes seculares, en sustitución de sacerdotes regulares de la misma Orden respectiva, y en adelante acomodarse á dicha prescripción las comunidades en cuyas constituciones no se indique nada de esto?

3.<sup>a</sup> Y en el supuesto de que lo indicado en el



número anterior sea denegado por la Sagrada Congregación, y procurando usar de la debida prudencia para lo que en adelante se ha de observar, ¿cuantos sacerdotes y seglares se han de admitir dentro de la clausura para el Oficio exequial y el acto de dar sepultura al cadaver de una religiosa?

4.<sup>a</sup>. Finalmente; ¿se ha de aprobar ó por lo menos permitir el refresco que en obsequio de los supradichos sacerdotes y seglares acostumbran á dar dentro de la clausura en algunos conventos después de dar sepultura al cadáver, ó bien permitirse en el locutorio?

La sagrada Congregación de Obispos y Regulares, usando de las facultades concedidas por el Santísimo Padre, determinó contestar á las dudas propuestas lo siguiente:

A las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, por razón de la costumbre que se viene observando, puede continuarse con ella; pero á condición de que el confesor de las religiosas con otros tres sacerdotes regulares ó seculares que las constituciones determinen ó la costumbre legítima autorice, concurren al sepelio de las monjas, manifestándolo antes al Ordinario, y se determine nominalmente los obreros que han de intervenir en el acto del sepelio, para que el Prelado les autorice. A la 4.<sup>a</sup>, queda prohibido el refresco dentro de la clausura en obsequio de los asistentes, pero se consiente en el locutorio.

Dado en Roma á 24 de Abril de 1903.— D. Card. FERRATA, *Praef.*—L. † S.—PH. GIUSTINI, *Secret.*

---

## DECRETUM.

**Supremae Congregationis S. O. circa facultatem dispensandi super impedimento cognationis spiritualis.**

FERIA IV. DIE 3 DECEMBRIS 1902.

In Congregatione Generali S. R. et Univ. Inquisitio-



nis proposito dubio *Utrum in formulis quibus concedi solet facultas dispensandi super impedimento cognationis spiritualis comprehendatur casus cognationis spiritualis inter baptizantem et baptizatum, in iisdem formulis non praevisus*: Eminentissimi ac Reverendissimi DD. Cardinales Inquisitores Generales respondendum decreverunt: *Negative, seu non posse qui concessa per predictas formulas facultate gaudent, super impedimento cognationis spiritualis inter baptizantem et baptizatum dispensare; idque comunicandum cum omnibus quorum interesse queat, atque in posterum expresse in formulis edicendum. Si quae vero matrimonia cum huiusmodi dispensatione, vi earumdem formularum concessa, forte hucusque contracta fuerint, ad omnem circa earum valorem quaestionem dirimendam, supplicandum Smo. ut eadem in radice sanata declarare dignetur.*

Et sequenti feria VI, die 5 ejusdem mensis, in solita audientia R. P. D. Adessori S. Officii inperita, Smus. D. N. D. Leo divina Providentia Pp. XIII relatum Sibi Emorum. Patrum resolutionem adprobare, et pro sanatione in radice iuxta eorum Emorum. Patrum suffragia benigne annuere dignatus est. Contrariis quibuscumque non obstantibus. — (Ex Arch. S. Congregationis de Propaganda Fide.

---

## SAGRADA CONGREGACION DE PROPAGANDA FIDE.

---

**Los institutos Religiosos de Votos simples necesitan licencia de la Santa Sede para enajenar sus bienes inmuebles ó muebles preciosos.**

*Ilme. et Revme. Domine:*

Pervenerunt ad me litterae ab amplitudine tua mihi datae die 14 elapsi mensis Decembris, in quibus quaestiones fiunt circa facultatem alienandi bona ecclesiastica pro Institutis religiosis votorum simplicium

Quoad primam quaestionem, utrum haec Instituta



sive virorum sive mulierum, sive a S. Sede approbata, sive tantum Dioeciesana, indigeant beneplacito Sedis Apostolicae pro alienatione suorum bonorum, responsio est, affirmativa.

Relate vero ad alteram quaestionem. utrum Episcopi privilegii ipsis concessi circa alienationem bonorum Dioeceseos possint praedictis Congregationibus has alienationes permittere, responsio est, id posse Episcopi intra limites suae facultatis.

Tandem quad imploratam sanationem pro alienationibus sine necessaria licentia bona fide peractis, Sacra Congregatio hujusmodi sanationem et, si opus sit etiam absolutionem a censuris transgressoribus concedit,

Interim Deum precor ut te diu sospitet.

A. V. addictissimus Servus.

Fr. H. M. Card. GOTTI, *Praefect.*

ALOYSIUS VECCIA *Secret.*

Rvmo. ac Ilmo. Arciepiscopo Friderico Katzer.  
Roma 15 Januarii 1903.

~~~~~  
*Ilmo. y Rvmo. Señor:*

Llegó á mis manos la carta de V. E. fechada en 14 del pasado Diciembre, en la cual se proponian varias cuestiones acerca de la facultad de enajenar bienes eclesiásticos pertenecientes á los Institutos Religiosos de votos simples.

Respecto de la primer pregunta, á saber: si tales Institutos, ya de varones, ya de mujeres, ora hubieren sido aprobados por la Santa Sede, ó simplemente por el Diocesano, necesitan autorización de la Silla Apostólica para la enajenación de sus bienes, la respuesta es afirmativa.

Por lo que hace á la segunda, esto es: si los Obispos en virtud de privilegio que les haya sido concedido para enajenar bienes de su Diócesis, pueden permitir á las susodichas Congregaciones que lleven á cabo tales



enajenaciones, la contestación es: que pueden hacerlo los Obispos dentro de los límites asignados á su facultad.

Finalmente, respecto á la sanación que se suplica para convalidar las enajenaciones hechas de buena fe sin la necesaria licencia, esta Sagrada Congregación concede la deseada sanación, y también, en cuanto sea menester, la absolución de censuras á los transgresores.

Rogando á Dios que os conceda larga vida quedo efectísimo servidor de V. E.

F. H. M. CARD. GOTTI, *Prefecto.*

LUIS VECCIA, *Secretario.*

Al Rvmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo D. Federico Katzer.  
Roma 15 de Enero de 1903.

---

## Seminario Conciliar de Osma.

---

Desde el diez del próximo Septiembre estará abierta la matrícula para todos los alumnos de este Seminario, terminando el plazo de la misma para los gramáticos el 15 y para los filósofos y teólogos el 23. Para ser admitidos á la matrícula deberán presentar cumplimentada la carta informe que se les entregó á su marcha, ó los documentos que se citan en el Edicto de 14 de Julio de 1894, para los que se matriculen por primera vez; debiendo venir dichos documentos en el papel correspondiente.

En el referido mes de Septiembre, del 10 al 14, tendrán lugar los exámenes de ingreso para el nuevo curso y los extraordinarios de Latin y Humanidades, y del 20 al 23 los extraordinarios de Filosofía, Teología y Derecho canónico.

Los Filósofos y Teólogos internos ingresarán en el Seminario el 24 por la mañana, presentándose al Sr. Rector antes del mediodía, y los externos de-



berán estar en esta Villa en tiempo oportuno para dar principio con los internos á los Santos Ejercicios espirituales, cuyo primer acto tendrá lugar á las seis de la tarde del mismo día 24. Los que sin causa grave, cumplidamente justificada ante el Prelado, no asistieren á la lista que se pasará para dicho primer acto, perderán la matrícula y el consiguiente derecho á cursar en el año próximo.

El día 1.º de Octubre tendrá lugar á las diez de la mañana la solemne apertura del curso de 1903 á 1904, á cuyo acto asistirán todos los alumnos, así internos como externos; y al día siguiente comenzarán las clases de Filosofía y Teología debiendo presentarse en ellas los alumnos respectivos provistos de los correspondientes libros de texto.

El Exmo é Ilmo. Prelado encarga á los señores Párrocos y Ecónomos dar conocimiento de las precedentes disposiciones á todos aquellos á quienes pudiera interesar.

Seminario Conciliar de Osma 28 de Agosto de 1903.—El Secretario de Estudios, *Dr. Constancio Santa Olalla*.

---

### MODIFICACION PARROQUIAL.

---

El pueblo de Ojuel, que pertenecía á la Parroquia de Cabrejas del Campo, ha sido canónicamente incorporado, previo el oportuno expediente, á la de Mazalvete, siendo ambos Curatos, el de Cabrejas del Campo y el de Mazalvete, declarados Rurales de primera clase, con la dotación anual para el Párroco de novecientas cincuenta pesetas.





## DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LAS PROCESIONES.

---

Es de sumo interés para los Párrocos saber si pueden celebrarse las procesiones fuera del recinto de los templos sin el permiso de la autoridad administrativa (Alcalde ó Gobernador.) Este punto se halla claramente resuelto por la ley vigente sobre *reuniones públicas* de 15 de Junio de 1880.

Declara esta ley, en su artículo 1.º, que «el derecho de reunión pacífica que concede á los españoles el artículo 13 de la Constitución puede ejercitarse por todos, sin más condición, cuando la reunión haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, día y hora de la reunión, veinticuatro horas antes, al Gobernador civil, en en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

Esta es la regla general, pero en el art. 7.º de la misma ley se dispone que no están sujetas á las anteriores disposiciones las *procesiones del culto católico*, y como la ley no distingue, esta exención las comprende á todas, absolutamente á todas.

Puede darse el caso de que durante la procesión alguien perturbe ó interrumpa su celebración. Este hecho se halla previsto y penado en el art. 340 del Código penal, que dice: «Incarrirán en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo (de dos años, cuatro meses y un día á seis años.) y multa de 250 á 2,500 pesetas... 2.º El que por los mismos medios (hechos, palabras, gestos, ó amenazas) impidiere, perturbare ó interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente á ellas, ó en cualquier otro en que se celebraren.»

Algunos actos ejecutados en menoscabo de las procesiones quizá no lleguen á ser apreciados como constitutivos del delito previsto y penado en el art. 340 del



Código penal; pero en este caso es seguro que caen, como faltas, bajo la sanción del art. 586, que dice: «Serán castigados con la pena de arresto de uno á diez días y multa de 5 á 50 pesetas: 1.º Los que perturbaren los actos de un culto u ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos de un modo no previsto en la Sección 3.ª, Cap. 11, Tit. 11 del Lib. 11 de este Código.

Múltiples sentencias del Tribunal Supremo han declarado en qué casos se comete esta falta. Rogamos á los Párrocos se fijen en las que vamos á citar.

Cométese esta falta al no descubrirse ante una procesión ó ceremonia religiosa, demostrando en el modo y forma de hacerlo, no inadvertencia, sinó deliberado propósito de ejecutar un acto de desprecio. (S. de 3 de Marzo de 1884 y 20 de Abril de 1885.)

Comete asimismo esta falta, ofendiendo el sentimiento religioso, el que no se descubre, amonestado antes, al pasar el Santo Viático (S. de 23 de Octubre de 1885, 2 de Julio y 17 de Junio de 1886), y quien no se descubre cuande pasa la procesion del Santísimo *por delante del balcon de su casa* (S. de 23 de Noviembre de 1885.)

Es también conveniente saber á que autoridad corresponde determinar la carrera que deben seguir las procesiones. Sobre este particular dice un autor muy competente: «Es facultad propia y exclusiva de la Autoridad eclesiastica determinar la carrera de las procesiones; pero cuando se haya de variar la acostumbrada y se trate de procesiones á las que ordinariamente asiste autoridad local, la prudencia exige que los Párrocos, antes de acordar la variación, pidan informe á la Autoridad nombrada; con este informe se pone á salvo el prestigio de los Párrocos en los conflictos de orden público que puedan ocurrir con motivo de la variación de la carrera.

Quedan espuestas las disposiciones administrativas sobre las procesiones, que conviene conozcan los seño



res Curas. En el caso de que los Gobernadores ó Alcaldes las desprecien ó infrinjan, se puede reclamar contra sus actos en forma, sin perjuicio de lo cual creemos que lo procedente es, ante todo, acudir al Prelado respectivo para consultarle el caso y pedirle permiso para formular la oportuna reclamación.

Respecto á los delitos ó faltas que pueden cometerse con motivo de las procesiones, procede su denuncia inmediata ante el Juzgado municipal ó el de instrucción del partido correspondiente.

---

## LA CORONACIÓN DE SU SANTIDAD PIO X.

---

El día 9 se efectuó en Roma en la Basilica de San Pedro la grandiosa ceremonia de la Coronación de Su Santidad Pio X.

Se calcula en 50.000 personas las que han asistido.—Delante del templo había tropas italianas para mantener el orden.—En el interior de la Basilica prestaban servicio de Seguridad los cuerpos armados de la Santa Sede.—A las ocho y media de la mañana bajó el Papa de sus habitaciones del Vaticano, acompañado de los grandes dignatarios pontificios.—Su Santidad se trasladó al pórtico de la Basilica en donde se habia levantado un trono ante la puerta Santa.—Revestido con los hábitos pontificales, y llevando puesta la mitra en la cabeza, se sentó en el trono, al propio tiempo que los Cardenales ocupan su sitio en bancos especiales.—El cardenal Rampolla, acompañado del Capitulo y clero del Vaticano, colocóse en pié ante el trono papal y pronunció en latín un corto discurso de homenaje al nuevo Pontífice.—Pio X admitió en seguida al Capitulo y clero de San Pedro á que le prestasen homenaje.— Los capitulares fueron arrodillándose uno por uno ante Su Santidad Pio X, y le besaron, en señal de respeto y obediencia, las sandalias.

Mientras se celebraba esta ceremonia los cantores de la Capilla Xistina entonaron el grandioso himno *Tu es Petrus*.

Terminados estos preliminares de la ceremonia principal, el Papa subió á la Silla gestatoria y en ella fué conducido á la Basilica.



Al entrar en el templo Su Santidad fué aclamadísimo.—La inmensa muchedumbre que se apiñaba á ambos lados del camino que seguía la comitiva pontificia, prorrumpió una inmensa aclamación que siguió resonando en aquellas grandiosas bóvedas hasta que el Papa y sus acompañantes llegaron al altar.—Cuando Pio X hizo su entrada solemne en la Basílica, resonaron las Tronpetas de plata de los grandes órganos y la guardia palatina rindió armas, tributando honores militares al Pontífice.—El entusiasmo de la multitud crecía por momentos y se extereorizaba en vivas énsordecedores.—El Papa dió su bendición al pueblo, y de nuevo estallaron las aclamaciones y los vitores.—El venerable Pontífice hacía señales con la mano para que restableciera el silencio y cesaran las aclamaciones.—Al llegar ante el altar del Santísimo Sacramento, bajó el Papa de la silla gestatoria y permaneció unos minutos adorando al Santísimo, que estaba de manifiesto.—Los Cardenales, arrodillados, rodeaban al Pontífice formando una corona.—El espectáculo fué magnífico é indiscrutable.

Su Santidad subió nuevamente á la silla gestatoria, dirigiéndose, seguido de su comitiva, al altar mayor entre incesantes aclamaciones de la muchedumbre.

En el trayecto un clérigo de cámara puso, por tres veces, un puñado de estopa en la extremidad de una caña dorada y la entregó al maestro de ceremonias. Este la enciende, diciendo en voz alta, cada vez que esta operación se ejecuta; *Pater Sancte, sic transit gloria mundi.*

Una vez ante el altar, el Papa descendió de la silla gestatoria y se sentó en un magnífico trono allí dispuesto.

Todos los dignatarios de la Corte pontificia le prestarón obediencia. El Papa bendijo á todos.

Luego Su Santidad dijo Misa en el altar de la Confesión

Acabado el *Confiteor*, los tres primeros cardenales de la Orden de Obispos recitaron separadamente la oración *Super electum Pontificem* que se prescribe en el Pontifical romano.

El decano de la Orden de diaconos impuso seguidamente el palio pontificio á Pio X, diciendo *Accipe palium, scilicet plenitudinem Pontificalis officii, ad honorem Omnipotentis Dei et gloriosissimae Virginis Mariae matris ejus, et B. B. apostolorum Petri et Sanctae romanae Ecclesiae.*

Su Santidad ocupó después el trono y recibió la segunda obediencia, en la siguiente forma: los cardenales le besan el pie,



la mano y le dan un abrazo; los Arzobispos y Obispos le besan la rodilla derecha; los penitenciaros, el pié solamente.

Acto seguido continuó el Pontífice la misa asistido de un Arzobispo y un Obispo.

En esta Misa se cantó la Epístola en latin y en griego y al concluir, el cardenal arcipreste de San Pedro entregó al Santo Padre una bolsa de seda blanca conteniendo 25 monedas *pro missa cantata*.

Terminada la misa, el Papa, con los ornamentos, excepto el manípulo, se sentó de nuevo en el trono.

Entonces la capilla entonó el motete *Corona aurea super caput ejus*, etc., y el cardenal subdiácono el *Pater noster* y el *Omnipotens sempiternus Deus, dignitas sacerdotii*. etc.

Concluidas estas preces, el cardenal segundo, colocado á la izquierda del trono, quitó la mitra de oro de la cabeza del Pontífice y el cardenal primer diácono, colocado á la derecha, le impuso la tiara, diciendo:

*Accipe Tiaram tribus coronis ornatam et sciant te esse Patrem Principum et Regum, Rectorem orbis, et in terra Vicarium Salvatoris N. J. C. cui est honor et gloria in saecula saeculorum.*

Terminada la Misa, el Papa bendijo inmediatamente al pueblo.

El momento de la bendición fué de una solemnidad grandiosa é inenarrable.

Los millares de personas que llenaban el templo cayeron de rodillas dominados todos por una honda emoción, que á muchos hizo derramar lágrimas de veneración y ternura.

Después de bendecir á los fieles, Su Santidad ocupó la silla gestatoria entre nuevas aclamaciones y vitores, y se retiró de la Basilica con el mismo ceremonial que á la entrada.

El entusiasmo de los fieles subió de punto cuando el Pontífice salió de la Basilica. Se escuchó un ¡viva Pío X! estruendoso, imponente lanzado por 50.000 personas, que veían en el nuevo Papa al sucesor de San Pedro, al Vicario de Cristo en la tierra.

La grandiosa ceremonia terminó á la una y diez, sin que durante su celebración hubiese ocurrido ningún incidente desagradable.





**Limosnas recogidas en la Secretaria de Cámara para los Santos Lugares de Jerusalén.**

|                                                  | Ptas. | Cts. |
|--------------------------------------------------|-------|------|
| <i>Suma anterior</i> .....                       | 130   | 37   |
| Una persona piadosa de Villanueva de Gormaz..... | 12    | 50   |
| Párroco y feligreses de Miñana.....              | 2     | 50   |
| Idem idem de Navas del Pinar.. . . . .           | 1     | 75   |
| Idem idem de Aranda (Santa María).....           | 10    | »    |
| Idem idem de Gumiel de Izán . . . . .            | 2     | 50   |
| Idem idem de Castrillo la Vega.....              | 1     | 50   |
| Idem idem de Fuentespina.....                    | 3     | 35   |
| Idem idem de Villar del Campo.....               | 2     | »    |
| <i>Suma y sigue</i> .....                        | 166   | 47   |

**Necrología.**

El día 27 de los corrientes falleció en Campi-  
llo de Aragón, á la edad de 59 años, fortalecido con  
los Santos Sacramentos y demás auxilios espiritua-  
les, el M. Iltre. Sr. Lic. Don Romualdo Calmarza y  
Colás, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.

Sacerdote ejemplar y virtuoso Prebendado, fué  
durante muchos años Catedrático y en algunos Rec-  
tor del Seminario Conciliar, desempeñando todos  
sus cargos con meritorio celo y á satisfacción de sus  
Prelados que le distinguieron siempre con su espe-  
cial afecto y confianza.

Pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufra-  
gios del Clero.

**R. I. P.**